



Cartagena de indias DT y C 17 de noviembre de 2020

Señores

COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC

La ciudad

RADICADO: 20202210816131

REFERENCIA: RESPUESTA REQUERIMIENTO INSUMOS CONVOCATORIA TERRITORIAL - 2020

Cordial saludo,

La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en su Plan Estratégico Institucional "PERSONERÍA SOMOS TODOS" 2020-2024, incluyó la línea estratégica denominada "UNA PERSONERÍA QUE FORTALECE Y MODERNIZA SU GESTIÓN INSTITUCIONAL" a la cual pertenece el proyecto "MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL" que contempla así mismo la actividad de: "REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA por estas razones existe un contrato interadministrativo con la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP**. De acuerdo a lo anterior esta entidad dentro de sus obligaciones contractuales está la de ajustar el manual de funciones de los funcionarios, por estas razones una vez obtengamos el ajuste del manual de funciones por parte de la ESAP se los estaremos enviando para los fines pertinentes.

Anexo: Contrato Interadministrativo Personería Distrital De Cartagena – Escuela superior de Administración Pública.

Atentamente,

CARMEN DE CARO MEZA

Personera Distrital

 <p>PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS <i>Defender tus derechos es Nuestro deber</i></p>	<p>PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA</p> <hr/> <p>CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 150 DE 2020</p>	
<p>SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.</p> <p style="text-align: right;">Página 1</p>		

Entre la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**, entidad pública dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, identificada con NIT. 806.000.084-2 y representada legalmente para la celebración del presente contrato por la Dra. **CARMEN ELENA DE CARO MEZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 33.199.788 de Magangué; en su calidad de Personera Distrital de Cartagena elegida por el H. Concejo Distrital de Cartagena para el período 2020 a 2024; por una parte y que, para efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y; por la otra, **ALEXANDRA RODRÍGUEZ DEL GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.155.302, quien actúa en calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera (E) Código 0040, Grado 21, de la Escuela Superior de Administración Pública, encargada por medio de la Resolución No. SC- 1076 del 31 de agosto de 2020, (Modificada por la Resolución No. SC-1097 del 01 de septiembre de 2020) y posesionada mediante acta No. 028 del 2 de septiembre de 2020, facultada para suscribir el presente convenio, mediante la Resolución No. 1901 del 3 de julio de 2019, quien actúa en representación de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, establecimiento público descentralizado del orden nacional, creado por la Ley 19 de 1958, con domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.054-7, quienes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por los postulados contenidos en la ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en lo pertinente y demás normas de derecho público que rigen las entidades que lo suscriben y en lo no previsto en las anteriores disposiciones, por las normas del derecho privado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) El artículo 366 de la Constitución Política de Colombia señala entre otros, que el bienestar general de la población es finalidad social del Estado, por lo tanto, las autoridades administrativas deben procurar servir a la comunidad, promoviendo la prosperidad general y garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución así como satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, respetando la primacía del interés general sobre el interés particular.
- 2) Según se desprende del artículo 113 de la Constitución Nacional “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.
- 3) De conformidad con lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Nacional *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.
- 4) La Personería Distrital de Cartagena de Indias, es una entidad dotada de personería jurídica, de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuya misión en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias es la de actuar como Ministerio Público, promover y vigila el cumplimiento de los derechos humanos; ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas, atender y apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.
- 5) La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en su Plan Estratégico Institucional “PERSONERÍA SOMOS TODOS” 2020-2024, incluyó en el numeral 5.6. la línea estratégica

 <p>PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS <i>Defender tus derechos es Nuestro deber</i></p>	<p>PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA</p> <hr/> <p>CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 150 DE 2020</p>	
<p>SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.</p>		<p>Página 2</p>

denominada “UNA PERSONERÍA QUE FORTALECE Y MODERNIZA SU GESTIÓN INSTITUCIONAL” a la cual pertenece el proyecto “MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL” que contempla así mismo la actividad de: “REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA”

6) El tema de desarrollo de talento humano y de forma puntual el rediseño institucional se presenta como producto de un estudio técnico dentro de las instituciones, el cual parte del diagnóstico organizacional y estructural dando como resultado una propuesta de estructura acorde a las condiciones técnicas, administrativas propias del mercado en el cual se desarrolla la entidad.

7) La medición del trabajo es insumo para determinar aspectos necesarios en los estudios de rediseño las cuales comprenden: propuesta de planta de personal. Este último vital para la efectiva gestión de la organización de manera que se conozca el capital humano requerido para el logro de la misión, visión, objetivos institucionales y además establezca tareas específicas a desarrollar.

8) El desarrollo del estudio arroja como resultado la propuesta de rediseño institucional, la cual por sus condiciones técnicas requiere la aplicación de conocimientos específicos y metodologías apropiadas para su adecuado desarrollo el cual se debe ejecutar a través de personal conocedor del tema e imparcial a la hora de medir el trabajo.

9) De conformidad con las normas vigentes, para fundamentar los procesos de modernización institucional, se requiere la presentación de estudios técnicos que soporten las decisiones administrativas relacionadas con las modificaciones estructurales de las organizaciones públicas, plantas de personal y manuales de funciones.

10) La función pública como administrativa colombiana, señalan que con el fin de garantizar la preservación de los derechos de los empleados de carrera, las reformas de planta de personal de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, que impliquen supresión de empleos de carrera, deberán motivarse expresamente y fundarse en:

- Necesidades del servicio.
- Razones de modernización de la administración.
- Basarse en estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas instituciones.

11) La modificación de una planta de personal está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otros, de:

- Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios.
- Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
- Racionalización del gasto público.

12) La Personería Distrital de Cartagena de Indias, ha identificado la necesidad de dimensionar con un criterio técnico, una nueva estructura y planta de personal y con base en este, dar cumplimiento de manera efectiva, a los objetivos institucionales y por tal razón formuló solicitud de propuesta técnica y económica para el rediseño institucional de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

13) Como se indica en la guía para desarrollar rediseños institucionales del Departamento Administrativo de la Función Pública, el estudio técnico debe incluir, además, una reseña histórica de la entidad, un análisis del marco legal dentro del cual discurre el cumplimiento de su misión y su quehacer institucional, un análisis del entorno, el cual ha de describir variables sociopolíticas de carácter estructural que afectan o condicionan el cumplimiento de su misión como ente

 <p>PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS <i>Defender tus derechos es Nuestro deber</i></p>	<p>PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA</p> <hr/> <p>CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 150 DE 2020</p>	
<p>SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP. Página 3</p>		

gubernativo del orden territorial, un análisis de los objetivos y funciones generales, al igual que una descripción visión, y las funciones de la entidad.

14) Que una vez evaluada la propuesta presentada por la ESAP se encontró que esta cumple con requisitos legales, experiencia e idoneidad para efectos de la ejecución del contrato cuyo objeto es “ *Adelantar el estudio técnico para el rediseño institucional de la Personería Distrital de Cartagena de indias, a partir dela revisión de los procesos, procedimientos y estructura organizacional de la entidad, realizando la medición de las cargas laborales, el ajuste de la planta de personal, el ajuste del manual de funciones y competencias y la distribución de empleos por dependencias, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional de la Personería Distrital.*”

15) Que las partes que intervienen en el presente contrato manifiestan que no concurren inhabilidades e incompatibilidades que le impidan celebrar el contrato.

16) Que el literal c) del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011) señala como modalidad de Contratación Directa la siguiente: “Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)”; Así mismo, el artículo “2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos”; del Decreto 1082 de 2015 señala que: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

17) Que la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP son entidades públicas que se encuentran unidas por un conjunto de intereses y objetivos comunes. Que habida cuenta de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Adelantar el estudio técnico para el rediseño institucional de la Personería Distrital de Cartagena de indias, a partir dela revisión de los procesos, procedimientos y estructura organizacional de la entidad, realizando la medición de las cargas laborales, el ajuste de la planta de personal, el ajuste del manual de funciones y competencias y la distribución de empleos por dependencias, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional de la Personería Distrital. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato a celebrarse es por la suma **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), Iva incluido.** **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará así: **a.** Un primer pago correspondiente al 40% del total del valor del contrato es decir la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$40.000.000)** una vez se haya avanzado en el 40% de las actividades para la elaboración del Diagnóstico de rediseño institucional, el cual debe cumplir con lo establecido en las fases I y II de la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás documentos del proceso. **b.** Un segundo pago correspondiente al 40% del total del valor del contrato es decir la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$40.000.000)** una vez se haya avanzado en el 40% de las actividades y que el CONTRATISTA haya hecho entrega y estén aprobados los resultados de reestructuración y adecuación organizacional de la entidad y se haya hecho entrega de los productos de control y seguimiento el cual debe cumplir con lo establecido en las fases I y II de la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás documentos del proceso. **c.** Un tercer y último pago correspondiente al 20% del total del valor del contrato es decir la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$20.000.000)** una vez se haya cumplido por parte del CONTRATISTA las actividades de control y seguimiento que implica la asesoría y acompañamiento ante el Concejo Distrital de Cartagena de Indias de los productos de control y seguimiento generados por **LA ESAP**, brindando asesoría técnica en los trámites ante dicha corporación distrital. **PARÁGRAFO:** Todos los pagos, se realizarán previa presentación de la cuenta de cobro o factura según el



**PERSONERÍA DISTRITAL DE
CARTAGENA**

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 150 DE 2020**



SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP. Página | 4

régimen tributario que le sea aplicable. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** efectuará los pagos que resulten del presente contrato, dentro de los 10 días calendarios siguientes a la fecha de radicación de la cuenta y/o factura, previa presentación del informe de actividades ejecutadas, expedición del recibo a satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato, y toda la documentación requerida por parte de la Tesorería. Adicionalmente **LA ESAP** deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social, y parafiscales cuando haya lugar a ello y el pago de las estampillas Departamentales y Distritales a que hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se compromete a reservar la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, Iva incluido con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 806001 de fecha 06 de agosto de 2020 expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la ENTIDAD CONTRATANTE que se anexa y hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** En virtud del presente Contrato, las partes asumen las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** **1.** Adelantar con ajuste a las normas que rigen la materia, los trámites necesarios para celebrar el contrato de prestación de servicios a través del cual se cumpla el objetivo final del mismo. **2.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **3.** Permitir la revisión de los documentos y servicios prestados que estime conveniente en ejercicio del control y vigilancia sobre el Contrato que por ley le corresponda, con el fin de verificar que se cumplan los cometidos, condiciones y calidad del servicio prestado durante la ejecución del Contrato. **4.** Designar el supervisor del contrato. **5.** Crear un archivo único y exclusivo con todos los documentos que soportan el Contrato y el contrato a ejecutarse en desarrollo del mismo. **6.** Pagar el valor del contrato dentro de los términos y condiciones pactadas en el mismo. **B. OBLIGACIONES DE LA ESAP. OBLIGACIONES GENERALES:** Además de las establecidas en el estudio previo, en la oferta presentada por ESAP, y en el alcance de este contrato, se establecen las siguientes: **1.** Asesorar y acompañar en la administración de las actividades del contrato. **2.** Participar y acompañar a la ENTIDAD CONTRATANTE en las diferentes reuniones y mesas de trabajo convocadas, con la asistencia del supervisor designado, el comité técnico de apoyo y el director del equipo técnico e integrantes del equipo de trabajo que se considere pertinente realizar en las fechas convenidas. **3.** Disponer de los recursos físicos, humanos y tecnológicos necesarios y requeridos para el desarrollo de sus actividades y cumplir con el contrato en las condiciones pactadas. **4.** Tomar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la calidad de los servicios prestados. **5.** Guardar la debida confidencialidad y reserva legal sobre las actividades que por razón del contrato y con ajuste a las normas que rigen la materia llegue a conocer durante la ejecución del mismo; esta obligación deberá ser cumplida por **LA ESAP**, aún después de terminado el contrato cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia, la información confidencial no podrá ser divulgada por **LA ESAP**, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. **6.** Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por LA ENTIDAD CONTRATANTE, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. **7.** Tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato dentro de los términos fijados por LA ENTIDAD CONTRATANTE. **8.** Acudir a la Oficina Administrativa cuando se le requiera, en horas hábiles, según las necesidades del servicio. **9.** Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes para tales efectos y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007. **10.** Pagar los impuestos que genere la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. **11.** Las demás que se desprendan del presente Contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: FASES I Y II.- PLANEACIÓN Y DIAGNÓSTICO:** **1.** Análisis de información primaria, marco legal de la entidad y preparación de instrumentos de recolección de la información. Ajuste de los instrumentos a la medida. **2.** Elaboración del Plan de trabajo por parte del equipo técnico de la ESAP. **3.** Reunión inicial con los directivos de la Entidad para el lanzamiento, socialización, presentación del plan de trabajo y presentación del equipo asesor. **4.** Distribución de



**PERSONERÍA DISTRITAL DE
CARTAGENA**

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 150 DE 2020**



SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP. Página | 5

los profesionales por dependencias de la entidad para el trabajo de campo. **FASE III. ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y PLANTA DE PERSONAL:** Propuestas de estructura administrativa y de planta de personal, soportada esta última en el Estudio Técnico de cargas que contiene los siguientes entregables o productos: 1. Elaboración y presentación a la entidad de la propuesta de estructura administrativa en coherencia con el modelo de operación, los procesos y los niveles de autoridad. 2. Levantamiento y análisis de cargas de trabajo conforme a la estructura de procesos. 3. Validación de los resultados de las cargas de trabajo por parte de los líderes de las dependencias. 4. Consolidación y análisis de la información recolectada de cargas de trabajo. 5. Propuesta de planta de personal con la nomenclatura y clasificación de empleos, soportadas en el análisis de cargas de trabajo. 6. Análisis financiero de viabilidad e impacto, con comparativos de la planta actual y la propuesta. 7. Propuesta de distribución de personal asociado a procesos y dependencias. 8. Validación por parte de los líderes de las dependencias de las funciones de los cargos de la planta de personal propuesta. 9. Propuesta de Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales. **FASE IV. ESTRUCTURACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA LA PROPUESTA DE REDISEÑO INSTITUCIONAL Y ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS:** Se hace entrega de los siguientes entregables o productos: 1. Estudio técnico, elaborado con la metodología del Departamento Administrativo de la Función Pública, que contiene la justificación técnica y jurídica orientado a la modernización y desarrollo de capacidad institucional de la entidad. 2. Proyecto de Decreto de Modificación de la Estructura Administrativa. 3. Proyecto de Decreto de Modificación de la Planta de Personal. 4. Proyecto de Resolución de modificación del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. 5. Cuadro comparativo de costos de la planta de personal actual y propuesta para la aprobación de la autoridad competente. **V. FASE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO:** Que implica la asesoría y acompañamiento ante el Concejo Distrital de Cartagena de Indias de los productos de control y seguimiento generados por LA ESAP, brindando asesoría técnica en los trámites ante dicha corporación distrital e informes escritos de avance cada respecto a lo técnico, financiero y administrativo elaborado por el equipo de trabajo y recibido por el supervisor designado. **PARÁGRAFO 1.** Las obligaciones contempladas en la fase de Control y seguimiento son de medio y no de resultado y se encuentran condicionadas a los trámites que realice la Personería de Cartagena ante el Concejo Distrital durante la vigencia fiscal hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que las mismas se cumplirá por parte de la ESAP estando a disposición de la entidad para la asesoría y acompañamiento. **PARÁGRAFO 2.** En el evento de que la Entidad Contratante requiera durante la fase de control y seguimiento; asesoría y acompañamiento presencial, asumirá los costos de desplazamiento, alojamiento y alimentación del personal que se desplace a la ciudad de Cartagena, según lo requiera la entidad contratante. **PARÁGRAFO 3.** En todo caso, se debe cumplir con lo establecido en las fases de la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás documentos del proceso. **C. OBLIGACIONES COMUNES:** Las partes con la suscripción del presente contrato adquieren las siguientes obligaciones comunes: **1.** Cumplir con la correcta ejecución del objeto y las obligaciones del contrato en especial los compromisos que a cada uno le corresponde establecidas en el estudio previo, la ficha técnica y demás relacionadas con el objeto contractual. **2.** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. **3.** Exigir de acuerdo con su competencia y de conformidad con lo pactado en el presente contrato, la correcta ejecución de los contratos que se suscriban para alcanzar el cumplimiento del objetivo final. **4.** De acuerdo con su competencia, realizar la revisión y verificación de los servicios ejecutados, a fin de comprobar su calidad y cumplimiento, debiendo en caso de incumplimiento adelantar las acciones de responsabilidad contra los contratistas a que haya lugar. Las demás que conforme a la ley o los estatutos les correspondan. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISION.** La vigilancia del desarrollo del contrato interadministrativo y los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo estará a cargo de LA ENTIDAD CONTRATANTE a través del Dr. **CARLOS TORRES YARZAGARAY – Personero Auxiliar** o quien haga sus veces. Por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cada una de la parte, podrá ejercer la vigilancia a través de un supervisor interno que designarán individualmente para ello. **PARAGRAFO**



**PERSONERÍA DISTRITAL DE
CARTAGENA**

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 150 DE 2020**



SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP. Página | 6

SEGUNDO: Todas las observaciones, recomendaciones, actas efectuadas por los supervisores deberán constar por escrito. **CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existe régimen de solidaridad por cuanto cada una de las partes que suscriben el presente contrato interadministrativo, responderán exclusiva y específicamente por las obligaciones individuales que cada una asume. **CLÁUSULA SEPTIMA: ADICIONES, MODIFICACIONES Y PRORROGA.** El presente contrato interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado en su valor o plazo, por mutuo acuerdo entre las partes, con sujeción a los procedimientos legales. **CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN.** Las partes podrán acordar la suspensión de los términos del contrato y sus modificaciones, cuando se presenten entre otras, circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución del mismo. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual las obligaciones de las partes quedarán en suspenso. Entre las causales de suspensión se deberá tener en cuenta el retraso en el giro de los recursos por causas no imputables a las partes. **CLÁUSULA NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS.** En caso de controversia en la interpretación y alcance de las estipulaciones del convenio y sus modificaciones, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la ley, con el fin de dirimir las en forma ágil y directa previo el cumplimiento de los requisitos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA: SECRETO O RESERVA PROFESIONAL.** Las partes se obligan a no divulgar la información confidencial que llegaren a conocer de la otra en virtud del presente Contrato, entendiéndose por ésta cualquier información societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial y estratégica, y cualquier información que pudiera conocer relacionada con sus operaciones de negocios presente y futuros, de la cual tenga conocimiento o llegue a tener mediante cualquier medio o circunstancia, so pena de hacerse responsable de los perjuicios que se causen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NORMAS DE EXTRANJERÍA.** LA ESAP será responsable del personal extranjero que utilice para el desarrollo de las actividades asociadas al presente Contrato, por tal razón será de su responsabilidad verificar directamente o a través de los terceros que lo soporten, que este personal cuente con las autorizaciones requeridas por el Departamento de Extranjería o cualquier otra autoridad colombiana, con el fin que dicho personal esté habilitado para desarrollar las actividades. La omisión de estos requisitos la hará responsable de las sanciones respectivas ante las autoridades colombianas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** LA ESAP mantendrá indemne a LA ENTIDAD CONTRATANTE frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros, con ocasión de temas relacionados con los derechos de autor y/o propiedad intelectual o industrial, y con la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato. LA ESAP. mantendrá indemne a LA ENTIDAD CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad de las partes por cualquier pérdida, daño o perjuicio frente a la otra parte o a terceras personas no excederá en ningún caso el monto del valor del presente contrato, este valor obedece a la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide a LA ENTIDAD CONTRATANTE el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en el parágrafo anterior, ninguna de las partes será responsable por daños indirectos, consecuenciales, punitivos o de cualquier otra naturaleza, incluyendo el lucro cesante, que no sean derivados directamente de las acciones u omisiones de dicha parte. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda



**PERSONERÍA DISTRITAL DE
CARTAGENA**

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 150 DE 2020**



SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP. Página | 7

arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA: LA ESAP** es independiente de LA ENTIDAD CONTRATANTE y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. **LA ESAP** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA ENTIDAD CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo a Satisfacción, que se suscribirá máximo dentro de los 10 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION Y TÉRMINO TOTAL DE DURACION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.** El plazo total del presente Contrato Interadministrativo será hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución y suscripción de la respectiva acta de inicio, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAPACIDAD LEGAL.** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato: **a.** El estudio y documentos previos. **b.** La disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal expedidas por LA ENTIDAD CONTRATANTE y los demás documentos que se desarrollen en la etapa de ejecución del contrato. **c.** La oferta de Servicios de **LA ESAP**, que se anexa como parte integral e inseparable del contrato. **d.** Las comunicaciones y demás documentos donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA: CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las demás partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. 1.** Por vencimiento del plazo previsto. **2.** Por mutuo acuerdo de las partes. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la continuidad en la prestación de los servicios, debidamente comprobado por la parte que lo aduce. **4.** Por liquidación, disolución o incapacidad financiera de alguna de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS: LA ESAP** se compromete a constituir un Contrato de seguro contenido en una póliza en las que figure como beneficiario LA ENTIDAD CONTRATANTE, mediante las cuales asegura el cumplimiento de sus obligaciones y ampare los siguientes riesgos:

Amparo			
Cumplimiento	Aplica SI/NO	Suficiencia	Vigencia /valor
Cumplimiento	Si	Cumplimiento del Contrato	El valor de esta garantía debe ser por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. Debe amparar los perjuicios sufridos por la entidad que se derivan de los hechos relacionan en el numeral 3 del Art. 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.
	Si	Calidad del servicio	Cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.



PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 150 DE 2020



SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP. Página | 8

	Si	Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	El valor de la garantía deber ser igual al 5% del valor del contrato. La Vigencia de esta garantía debe ser por el plazo del contrato y tres meses más. Debe amparar los perjuicios sufridos por la entidad que se derivan de los hechos relacionan en el numeral 4 del Art. 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.
--	----	---	---

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere de la expedición de reserva presupuestal y aprobación de la garantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EXENCIÓN DE RELACIÓN LABORAL. LA ENTIDAD CONTRATANTE**

y **LA ESAP** no adquieren ninguna relación laboral entre sí, ni con las personas que éste contrate para la ejecución de las actividades que emprendan en desarrollo del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA. El presente contrato se someterá en un todo a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **LA ENTIDAD CONTRATANTE:** En la Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) # 39-264, Barrio Amberes, Cartagena de Indias Colombia. **LA ESAP:** En la Sede Principal Calle 44 # 53 - 37 CAN Bogotá D.C.

Para constancia y en prueba de aceptación se firma el presente contrato en el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C; a los 22 días del mes de septiembre de 2020.

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALEXANDRA RODRÍGUEZ DEL GALLEGO
Subdirectora Administrativa y Financiera (E)
ESAP

Vo. Bo. Luis E. Palomares Amador. - Asesor Dirección Administrativa
 Proyecto: Nelson Navarro R. - Contratista

Aprobó: Camilo Tapias Perdigón- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Helga Paola Pacheco Ríos, Jefe del Departamento de Asesoría y Consultorías.
Revisó: Lyda Niyireth Osma Pirazan - Abogada contratista SAG/SPI.